## ORDENANZA Nº 2058

## VISTO:

Que no existe normativa que establezca un Plan de Salud para los Veteranos de la Guerra de Malvinas.

## **CONSIDERANDO:**

Que, las secuelas para aquellos que participaron en un conflicto bélico son variadas, afectando no solo la salud física del sujeto sino particularmente su salud psíquica. Lo que implica actuar por parte de la sociedad en forma responsable, respondiendo con cobertura médica, como lo expresa la Dra. Elisa Carrió en la fundamentación de su proyecto de Ley sobre "Asistencia Médica Integral para Veteranos de Malvinas", "para los veteranos de Malvinas, la vida es una pelea entre el recuerdo y el olvido. El camino del reencuentro con ellos mismos y con la sociedad no será posible, mientras no reconstruyamos este relato a través de la Verdad y la Justicia. Todo esfuerzo que se dirija hacia la reparación del daño cometido, de la acción faltante, del compromiso ausente, servirá para que en la construcción de ese camino, podamos como sociedad encontrar el camino de la paz y del perdón por aquello que aun hoy no hemos sabido hacer. Hablamos del real entendimiento del reconocimiento y de la contención a nuestros hijos y hermanos que combatieron esta guerra".

Que es numerosa la legislación a nivel nacional que ha intentado remediar la situación de los combatientes, pero en la Municipalidad de Yerba Buena no se ha legislado al respecto hasta ahora.

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE el Programa de Salud Gratuito para ex Combatientes de Malvinas, que se desempeñaron en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) desde el 2 de abril hasta el 14 de junio de 1982.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Serán beneficiarios titulares de este programa los ex combatientes de la Guerra de Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur que acrediten algunas de las siguientes condiciones:

- a) Poseer certificado de Ex Combatiente de Malvinas otorgado por cualquiera de:
  - 1) La Fuerza Aérea Argentina.
  - 2) El Ejército Argentino.
  - 3) La Fuerza Naval Argentina
- b) Que pertenezcan a la Comisión Provincial de Ex Combatientes de Malvinas.
- c) Que estén incluidos en alguno de los 2 (dos) anexos que se adjuntan a la presente ordenanza.
- d) Acreditar fehacientemente ser nativo del departamento Yerba Buena o haber tenido domicilio real en ella durante los 3 (tres) años anteriores al 2 de abril de 1982.
- e) Estar comprendidos en los términos de la Ley Nacional Nº 23848 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento ejecutivo municipal habilitará un registro en el cual deberán inscribirse los veteranos que deseen ser beneficiarios del presente programa, a tal efecto deberán acreditar por única vez su condición de ex combatientes, luego de lo cual se les hará entrega de un carnet oficial en el que constaran los datos del titular, dicho carnet será el único instrumento válido y necesario para acceder a los beneficios del programa.

ARTÍCULO CUARTO: El Programa de Salud Gratuito para ex combatientes de Malvinas funcionará exclusivamente en el Centro Asistencial de Salud Municipal Dr. Ramón Carillo, pudiendo acudir a e este nosocomio los veteranos que acrediten su condición de tales con la sola presentación del carnet enunciado en el Artículo precedente y su Documento Nacional de Identidad. Los mismos serán luego derivados por el personal del Centro Asistencial al área que corresponda.

Las prestaciones serán gratuitas salvo en lo que se refiere a prótesis, medicamentos y otros insumos médicos que no puedan ser provistos por el centro médico asistencial.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Las áreas ejecutoras del programa deberán contar con personal capacitado para su implementación. Los ex combatientes que se encuentran prestando servicio como empleados dentro del ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena, contaran con hasta media jornada de trabajo para asistir a las prestaciones del plan, las que deberán acreditarse con certificación de o los profesionales intervinientes.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: La secretaria de Salud deberá implementar un Examen psicofísico anual que contemple la salud integral de los veteranos, especialmente el síndrome postraumático de guerra y sus consecuencias, articulando derivaciones a Centros Médicos Provinciales o Nacionales que entiendan de la problemática.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: Aquellos beneficiarios del presente plan que cuenten con obra social sindical o de medicina prepaga, igualmente podrán acceder a los beneficios del presente programa. En estos casos el Centro Asistencial podrá facturar las prestaciones a la obra social sindical o prepaga. Estas circunstancias no condicionaran en forma alguna la debida atención al veterano.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: a los efectos de su correcta implementación, el Ejecutivo Municipal reglamentara la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.